



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00520-00
DEMANDANTE	LUZ PIEDAD GARCÍA CHAVEZ
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que la entidad demandada contestó la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 06 de mayo de 2024

AUTO No. 599

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que la parte demandada PORVENIR S.A., no dio respuesta a la demanda inicial dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 38. Por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

Conviene precisar que, la Sociedad PORVENIR S.A., fue notificada personalmente y por intermedio de la parte demandante el 28 de junio de 2019¹ de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P. num. 3º, iniciando entonces el término de traslado de la demanda que transcurrió en los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 y 15 de julio de 2019, sin embargo, se verifica que la entidad demandada presentó la contestación de la demanda de manera física el día 06 de septiembre de 2019, estando por fuera del término estipulado en la normatividad anteriormente referida. En consecuencia se tendrá la demanda por no contestada.

El anterior análisis devela entonces un error de trámite dentro del presente proceso, pues, sin haberse pronunciado el Despacho sobre la contestación de la demanda, se aceptó el llamamiento en garantía propuesto por la sociedad enjuiciada; pero siendo la contestación extemporánea también lo era el llamamiento en garantía presentado en la misma fecha, pues recuérdese que según lo

¹ Ver archivo 004 y 017 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



dispuesto por el artículo 64 del C.G.P. el llamamiento propuesto por el demandado debe radicarse dentro de la oportunidad para contestar la demanda.

Visto lo anterior, echando mano de la figura del antiprocesalismo y recordando que la actuación ilegal no ata al juez, el Despacho dejará sin efecto el auto Nro. 382 del 02 de julio de 2020, mediante el cual se aceptó el llamamiento en garantía de la demandada a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y en su lugar se rechazará el llamamiento por extemporáneo.

Ahora bien, según lo observado en el archivo 018 del expediente digital el cual contiene el expediente administrativo remitido por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, se evidencia la necesidad de vincular en calidad de litisconsorte necesario a la señora LUZ ADRIANA VELEZ LEMUS para que actúe en nombre propio y en representación de su menor hijo JACOBO CANDAMIL VELEZ, a la señora YAMILE ESTHER SALCEDO y al señor MATEO CANDAMIL SALCEDO, por cuanto conforme a lo señalado en el artículo 61 del Código General del Proceso, es necesaria la comparecencia los mismos, al evidenciarse en el expediente administrativo aportado por PORVENIR, sendas solicitudes de las personas relacionadas en calidad de hijos y compañeras del causante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el Auto Nro. 382 del 02 de julio de 2020 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía frente a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO. –RECHAZAR por extemporáneo el llamamiento en garantía realizado por la demandada a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- VINCULAR en calidad de litisconsortes necesarios a:

LUZ ADRIANA VELEZ LEMUS identificada con la C.C. No. 39.677.353, quien actuará a nombre propio y en representación de su menor hijo **JACOBO CANDAMIL VELEZ** identificado con T.I. 1.117.025.991.



MATEO CANDAMIL SALCEDO identificado con la C.C. No. 1.116.071.419, y

YAMILE ESTHER SALCEDO identificada con la C.C. No. 22.461.826.

QUINTO. – Por Secretaría, procédase a la notificación virtual de la vinculada VELEZ LEMUS en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022⁽²⁰²²⁾. Igualmente, a través de comunicación telefónica, se intentará obtener canal virtual de notificación de los demás vinculados².

Para el efecto se deberá notificar personalmente del auto admisorio y de esta providencia, corriéndole traslado por el término inicial, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles copia íntegra de la demanda y sus anexos.

SEXTO: De no ser posible alguna de las notificaciones virtuales ordenadas, la parte demandante deberá CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si los convocados no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparecen se les nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

² Los datos de notificación de los vinculados son: **LUZ ADRIANA VELEZ LEMUS:** KR 25 27 50 OF 309 – luzadrianavelezl@hotmail.com - 3162912640, **MATEO CANDAMIL SALCEDO:** CRA 75 NRO 78 – 75 TORRE 4 AP 224 BARRANQUILLA – TEL: 3104568263, **YAMILE ESTHER SALCEDO:** CL 44 B N 14 139 SOLEDAD, ATLANTICO, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE, CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA, OFICINA 205A E-MAIL: j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co TELEFAX: 032 2339624



Hoy 07 de mayo de 2024, se notifica por **ESTADO No. 041** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria